



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 154

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 MAR 2020

VISTO: El Informe N° 97-2020-GOB-REG.HVCA/STPAD/gjct con Doc. N° 1494177 y Exp. N° 738021, Expediente Administrativo N° 307-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N°394-2013-GOB-REG.HVCA/CEPAD/jcr, de fecha 28 de noviembre, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, pone de conocimiento a la Gerencia General Regional el informe de Apertura sobre presunta negligencia cometida por YESHER GILBERTO RIVEROS CASTILLO en su calidad de ex Director de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, al momento de la comisión de los hechos, en ese sentido mediante Resolución Gerencial General Regional N°1086 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor ya referido;

Que, mediante Informe N°467-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD/mamch de fecha 24 de octubre de 2018, suscrito por el Abog. Marco Antonio Manrique Chávez, remite informe sobre los presuntos responsables al Ing. Grober Enrique Flores Barrera - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual comunica que el Presidente Regional de la entidad tomo conocimiento de los hechos el 04 de Diciembre del 2012, mediante Informe N°142-2012/GOB.REGT.HVCA/CEPAD fecha en la cual recomendó en su proveído derivar a la CEPAD para su atención correspondiente; sin embargo revisado el expediente disciplinario, no se acredita la existencia de documento alguno sobre inicio del PAD, debidamente notificado, entendiéndose que hasta la fecha el Expediente Administrativo N°593-2016/GOB.REG-HVCA/STPAD, no cuenta con apertura de procedimiento Administrativo Disciplinario debidamente notificado, excediendo el plazo de un año, el cual se encuentra previsto en el artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, plazo que según los pronunciamientos del Tribunal de Servir se aplica para imponer el plazo de sanción conforme se detalla a continuación:

04 de diciembre del 2012	05 de diciembre del 2013
Autoridad competente conoce la presunta falta con el Oficio N°142-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD	De acuerdo al Artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276

Que, la Resolución Gerencial General Regional N°1086-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de diciembre del 2013, recomienda instaurar el PAD, a los servidores involucrados, sin embargo hasta la fecha ha transcurrido más de 04 años y en consecuencia se declarará la Prescripción establecida procedimentalmente según la Directiva N°02-2015-SERVIR CIVIL /GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, conforme al numeral 3 del artículo 97 del Reglamento General, el cual dispone que la prescripción será declarada por el Titular;

Que, estando a lo expuesto mediante Resolución Gerencial General Regional N°543-2018/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 16 de noviembre del 2018, se resuelve Declarar de Oficio la Prescripción de la Acción administrativa contra el señor Yesher Gilberto Riveros Castillo en su condición de Ex Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Gobierno regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 154 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 MAR 2020

Que, mediante Memorandum N°1554-2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por el Abog. Marco A. Manrique Chávez, deriva al Lic. Glodoaldo Álvarez Ore-Gobernador Regional de Huancavelica el Informe N°075-2018/GOB.REG.HVCA/PPR-vcrc, de fecha 07 de noviembre de 2018, mediante el cual se identifica a los funcionarios que habrían incurrido en presunto incumplimiento de funciones en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado, y es precisamente mediante la institución de la prescripción que se limita esta potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo. Asimismo, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida de la "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, mediante la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran. Éste está vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, aunque para efectos de una correcta aplicación resulta indispensable tener en cuenta las reglas establecidas en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, referidas a la vigencia del mismo. Como se detalla en el siguiente cuadro:

APLICACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN			
Naturaleza Jurídica	Antes del 14 de Setiembre de 2014	Desde el 14 de setiembre de 2014	Desde el 25 de marzo de 2015
	Norma Sustantiva	Norma Sustantiva	Norma Procedimental
Marco Normativo Aplicable	Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

Que, en el presente caso nos encontramos en el primer supuesto, en consecuencia, visto el Expediente 307-2018, los hechos materia de investigación ocurrieron el año 2013, antes de que entrará en vigencia la ley del Servicio Civil el 14 de setiembre del 2014, por lo tanto, se deberá aplicar las reglas procedimentales vigentes en el momento de la instauración, es decir la normativa del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento que ha señalado que el plazo que tiene la autoridad competente de la entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el proceso administrativo disciplinario; en estricta aplicación de los principios de celeridad e impulso de oficio dispuesto por la Ley N°27444, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal donde se ha determinado que el plazo aplicable que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, es (01) año;

Que en ese sentido para calificar la responsabilidad de los miembros de la comisión CEPAD, conformada por el Ing. Reden Suarez Gonzales -Presidente, Raúl Juan Rodríguez Paredes-Miembro y Lic. Eduardo Candiotti Munarriz; por no continuar con el proceso Disciplinario del servidor Yeshy Gilberto Riveros Castillo, se tiene que se produjo inactividad desde la fecha de la Resolución N°1086-2013 de fecha 03 de diciembre del 2013, que resuelve instaurar proceso administrativo Disciplinario, en tal sentido podemos concluir:





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 154 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 MAR 2020

FECHA DE LA COMISION DE LOS HECHOS POR PERDIDA DE LEGITIMIDAD	PLAZO PARA CONTINUAR PAD (1 año) según el D.L 276	PLAZO PARA APERTURAR A LOS CEPAD POR NO CONTINUAR CON EL PAD
03 DE DICIEMBRE 2013	03 DE DICIEMBRE 2014	03 DICIEMBRE 2017

Que en el presente caso han transcurrido más de 3 años de inactividad, entendiéndose que hasta la fecha el expediente N°307-2018 /GOB.REG.HVCA/STPAD, sobre presunta faltas administrativa, por lo tanto, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en consecuencia, se debe declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa a los integrantes de la comisión especial del proceso Administrativo disciplinario;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los servidores: Ing. Reden Suarez Gonzales en su calidad de Ex Presidente de la CEPAD, Raúl Juan Rodríguez Paredes, en su calidad de Ex Miembro de la CEPAD y el Lic. Eduardo Candiotti Munarriz, quienes, con su negligencia en el desempeño de sus funciones, ocasionaron la pérdida de legitimidad del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia **ARCHIVESE** el Expediente Administrativo N° 307-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Mg. Dimas R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

